



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de
segunda clase con fecha 23
de Abril 1982. DGC Núm.
0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialia Mayor

TOMO CXL HERMOSILLO, SONORA JUEVES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1987 No. 23

SECCION I

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

LEY NUMERO 109

QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA.

3 a 10

LEY NUMERO 111

QUE INAUGURA UN PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

11,12

ACUERDO

QUE ACEPTA RENUNCIA DEL C.LIC. RAUL VELDERRAIN
OTERO, COMO MAGISTRADO PROPIETARIO DEL H.
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

13,14



REF ID: A6723 JAN 20 1960

CHAND 2-10

00000000000000000000

09-SEP-87 16:02

Sin Validez

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 109

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

ARTICULO UNICO.- SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 22 Y 49 Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 31, 32, 35, 41, 46, 64 FRACCIONES XV Y XX, 72, 79 FRACCIÓN VII, 113, 133 Y 136 FRACCIONES --- III, XXI Y XXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

"ARTICULO 22.-

.....

CORRESPONDE AL GOBIERNO DEL ESTADO LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES. LA LEY DETERMINARÁ LOS ORGANISMOS QUE TENDRÁN A SU CARGO ESTA FUNCIÓN Y LA DEBIDA CORRESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CIUDADANOS. ADEMÁS, ESTABLECERÁ LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PARA GARANTIZAR QUE LOS ACTOS DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES SE AJUSTEN A LO DISPUESTO POR ESTA CONSTITUCIÓN Y POR LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN E INSTITUIRÁ UN TRIBUNAL ELECTORAL QUE

TENDRÁ LA COMPETENCIA QUE DETERMINE LA LEY.

ARTICULO 31.- EL CONGRESO DEL ESTADO ESTARÁ INTEGRADO POR DIECIOCHO DIPUTADOS ELECTOS EN FORMA DIRECTA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN IGUAL NÚMERO DE DISTRITOS UNINOMINALES Y HASTA NUEVE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS, VOTADAS EN UNA SOLA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL QUE COMPRENDERÁ TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO. POR CADA DIPUTADO PROPIETARIO SE ELEGIRÁ UN SUPLENTE.

LOS DIPUTADOS ELECTOS POR MAYORÍA RELATIVA Y LOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SIENDO AMBOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO, TENDRÁN IDÉNTICA CATEGORÍA E IGUALDAD DE DERECHOS Y DEBERES.

LA LEY ESTABLECERÁ LA DEMARCACIÓN DE CADA DISTRITO ELECTORAL.

ARTICULO 32.- LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS, SE SUJETARÁ A LAS BASES GENERALES SIGUIENTES Y A LO QUE EN PARTICULAR DISPONGA LA LEY:

I.- TENDRÁ DERECHO A QUE LE SEAN ASIGNADOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TODO AQUEL PARTIDO POLÍTICO QUE OBTenga EL UNO PUNTO CINCO POR CIENTO O MÁS DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN EL ESTADO, PARA LAS LISTAS PLURINOMINALES.

II.- EL PARTIDO QUE HUBIERE OBTENIDO EL MAYOR NÚMERO DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA, PARTICIPARÁ DE LA ASIGNACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL HASTA COMPLETAR UN MÁXIMO DE DIECINUEVE DIPUTADOS.

III.- EL NÚMERO DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLÍTICO, SE DETER-

MINARÁ DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE VOTOS QUE HAYA OBTENIDO PARA SUS LISTAS EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN. LA LEY ESTABLECERÁ LA FÓRMULA ELECTORAL Y LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE OBSERVARÁN PARA LA ASIGNACIÓN RESPECTIVA; EN TODO CASO, EN LA ASIGNACIÓN SE -- SEGUIRÁ EL ORDEN QUE TUVIESEN LOS CANDIDATOS EN LAS LISTAS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 35.- EL CONGRESO DEL ESTADO SE INSTALA RÁ EL TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DE SU ELECCIÓN.

ARTICULO 41.- EL CONGRESO TENDRÁ EN EL AÑO, DOS PERÍODOS DE SESIONES ORDINARIAS: EL PRIMERO COMENZARÁ EL TRECE DE OCTUBRE Y TERMINARÁ EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE Y EL SEGUNDO COMPRENDERÁ EL PRIMERO DE ABRIL HASTA EL ÚLTIMO DE JUNIO. AMBOS PERÍODOS PUEDEN SER PRORROGABLES.

ARTICULO 46.- EL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE CADA AÑO, ASISTIRÁ EL GOBERNADOR A LA SESIÓN ESPECIAL QUE EN ESE -- DÍA DEBERÁ CELEBRAR EL CONGRESO, ANTE QUIEN RENDIRÁ UN INFORME SOBRE EL ESTADO QUE GUARDE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN SUS DIVERSOS RAMOS.

EL ÚLTIMO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL, -- EL GOBERNADOR RENDIRÁ EL INFORME A QUE ESTE PRECEPTO SE REFIERE, EL PRIMERO DE OCTUBRE.

ARTICULO 49.- ...

LOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SERÁN SUPLIDOS POR AQUELLOS CANDIDATOS DEL MISMO PARTIDO QUE SIGAN EN EL ORDEN DE LA LISTA RESPECTIVA, DES PUÉS DE HABÉRSELE ASIGNADO LOS DIPUTADOS QUE LE HUBIEREN CORRESPONDIDO.

ARTICULO 64.-

XV.- PARA ERIGIRSE EN COLEGIO ELECTORAL CON EL --

FIN DE COMPUTAR Y CALIFICAR EN DEFINITIVA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR; CALIFICAR EN DEFINITIVA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS - LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y HACER LAS ASIGNACIONES DEFINITIVAS DE DIPUTADOS Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

.....

XX.- PARA ERIGIRSE EN COLEGIO ELECTORAL Y RESOLVER LAS PETICIONES DE NULIDAD DE ELECCIONES Y EMITIR LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES.

.....

ARTICULO 72.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO DURARÁ EN SU ENCARGO SEIS AÑOS. TOMARÁ POSESIÓN EL VEINTIDOS DE OCTUBRE- POSTERIOR A LA ELECCIÓN, PREVIA FORMAL PROTESTA ANTE EL CONGRESO DE GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PRESENTE CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO - LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE - LAS OBLIGACIONES DE SU ENCARGO.

ARTICULO 79.-

.....

VII.- PRESENTAR CADA AÑO ANTE EL CONGRESO, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE, LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO, QUE DEBERÁN REGIR EN EL AÑO FISCAL INMEDIATO SIGUIENTE; Y, EN LA PRIMERA --- QUINCENA DEL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS, LA CUENTA DE GASTOS DEL AÑO ANTERIOR.

.....

ARTICULO 113.- EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA- SE COMPODRÁ DE SIETE MAGISTRADOS PROPIETARIOS Y OCHO SUPLEN- TES NOMBRADOS CADA SEIS AÑOS, PUDIENDO LOS DESIGNADOS SER --- REELECTOS, Y TOMARÁN POSESIÓN DE SU CARGO EL VEINTICINCO DE OC

TUBRE DEL AÑO EN QUE SE INICIE EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL - EJECUTIVO; SI POR CUALQUIER MOTIVO NO SE HACE NOMBRAMIENTO O - LOS DESIGNADOS NO SE PRESENTAN AL DESEMPEÑO DE SU CARGO, CON-- TINUARÁN EN FUNCIONES LOS INDIVIDUOS QUE LO FORMEN HASTA QUE - TOMEN POSESIÓN LOS NUEVAMENTE NOMBRADOS. LOS QUE FUEREN NOM-- BRADOS EN EL CURSO DEL PERÍODO, DESEMPEÑARÁN SUS FUNCIONES HAS TA LA CONCLUSIÓN DEL MISMO. HABRÁ TAMBIÉN MAGISTRADOS INSACU- LADOS CUYA DESIGNACIÓN SE HARÁ EN LA FORMA QUE ESTABLEZCA LA - LEY ORGÁNICA RESPECTIVA.

.....

.....

.....

ARTICULO 133.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEMÁS- MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DURARÁN EN SU CARGO TRES AÑOS, Y TO- MARÁN POSESIÓN EL TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DE SU ELECCIÓN.

.....

.....

ARTICULO 136.-

III.- HACER LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO -- CON EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA Y LAS ASIGNACIONES PRELIMI- NARES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SUJETÁN DOSE EN AMBOS CASOS A LOS RESULTADOS QUE LE COMUNIQUE LA COMI- SIÓN MUNICIPAL ELECTORAL. TANTO LA DECLARATORIA COMO LAS ASI- GACIONES SERÁN CALIFICADAS Y RESUELTAS POR EL CONGRESO DEL ES- TADO.

.....

XXI.- SOMETER AL EXAMEN Y APROBACIÓN DEL CONGRE-- SO, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA -

AÑO, LA LEY DE INGRESOS Y EL CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO DE --
INGRESOS QUE DEBERÁN REGIR EN EL AÑO FISCAL SIGUIENTE. TODO --
INGRESO ADICIONAL Y EXCEDENTE QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO PARA--
SU EJERCICIO, DEBERÁ SER AUTORIZADO PREVIAMENTE POR EL CONGRE--
SO DEL ESTADO.

.....

XXVII.- RENDIR A LA POBLACIÓN, POR CONDUCTO DEL PRE--
SIDENTE MUNICIPAL, UN INFORME ANUAL DETALLADO SOBRE EL ESTADO--
QUE GUARDEN LOS ASUNTOS MUNICIPALES, EL TRECE DE OCTUBRE DE --
CADA AÑO. DICHO INFORME SERÁ COMUNICADO POR ESCRITO AL CONGRE--
SO DEL ESTADO Y AL GOBERNADOR.

.....

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN -
VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LAS REFORMAS DE LOS ARTÍCULOS 35, 41,
46, 133 Y 136 FRACCIÓN XXVII, SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR --
DEL 13 DE OCTUBRE DE 1991.

ARTICULO SEGUNDO.- LOS DIPUTADOS QUE SE ELIJAN--
A LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, DURARÁN EN FUN--
CIONES DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1988 HASTA EL 12 DE OCTUBRE DE--
1991.

ARTICULO TERCERO.- LOS INTEGRANTES DE LOS AYUN--
TAMIENTOS QUE SE ELIJAN PARA EL PRÓXIMO PERÍODO CONSTITUCIO---
NAL, DURARÁN EN FUNCIONES DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1988 HASTA -
EL 12 DE OCTUBRE DE 1991.

ARTICULO CUARTO.- EL CONGRESO DEL ESTADO DESIG--
NARÁ A UN GOBERNADOR PROVISIONAL, PARA QUE CON TAL CARÁCTER SE
HAGA CARGO DEL PODER EJECUTIVO, A PARTIR DEL 13 DE SEPTIEMBRE--
DE 1991 Y HASTA EL DÍA 21 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO.

ARTICULO QUINTO.- LOS AYUNTAMIENTOS ELECTOS PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE 1985 A 1988, ASÍ COMO LOS QUE SE ELIJAN PARA EL PERÍODO DE 1988 A 1991, RENDIRÁN, POR CONDUCTO DE SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, UN INFORME ANUAL DETALLADO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDEN LOS ASUNTOS MUNICIPALES, EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO. DICHO INFORME SERÁ COMUNICADO POR-ESCRITO AL GOBERNADOR DEL ESTADO Y AL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO SEXTO.- LA LI Y LII, LEGISLATURAS DEL CONGRESO DEL ESTADO, TENDRÁN DOS PERÍODOS DE SESIONES ORDINARIAS EN EL AÑO. EL PRIMERO COMENZARÁ EL 16 DE SEPTIEMBRE Y -- TERMINARÁ EL 15 DE DICIEMBRE Y EL SEGUNDO COMPRENDERÁ DESDE EL 10. DE ABRIL HASTA EL ÚLTIMO DE JUNIO; AMBOS PERÍODOS PUEDEN -- SER PRORROGABLES.

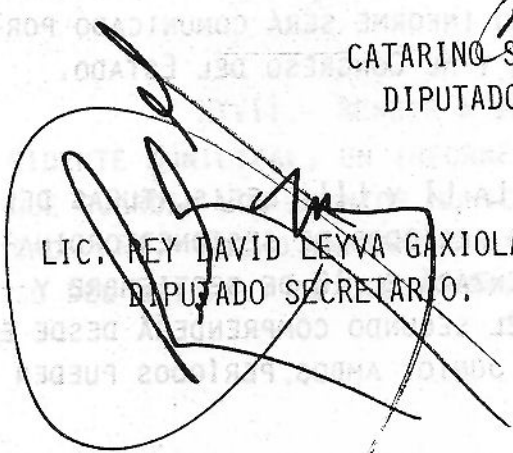
ARTICULO SEPTIMO.- PARA EL PERÍODO GUBERNAMENTAL COMPRENDIDO DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1985 Y QUE TERMINARÁ -- EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1991, EL GOBERNADOR RENDIRÁ SU ÚLTIMO INFORME DE GOBIERNO, ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, EL DÍA- 26 DE AGOSTO.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGA
CIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 1987.
"1987, AÑO DEL TRICENTENARIO DEL ARRIBO DE
EUSEBIO FRANCISCO KINO A SONORA".

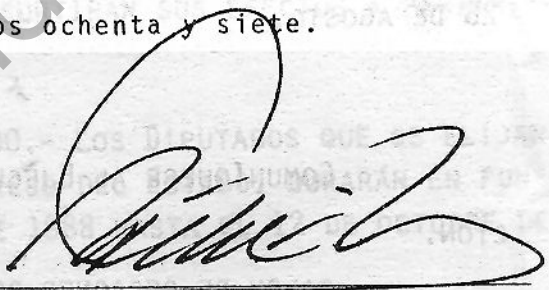

CATARINO SARABIA CORONEL,
DIPUTADO PRESIDENTE.


LIC. REY DAVID LEYVA GAXIOLA,
DIPUTADO SECRETARIO.

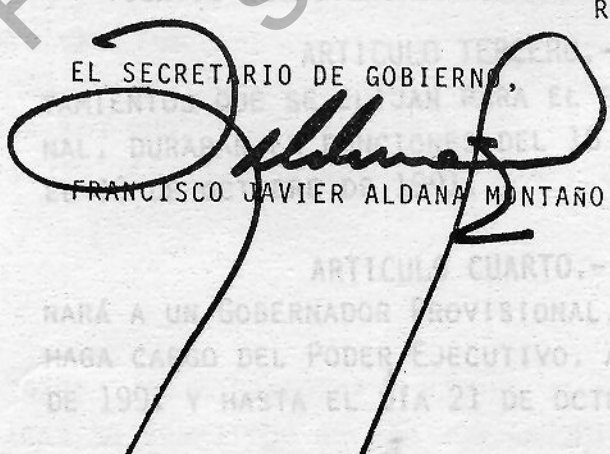

EMILIO OCMOS RAMIREZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del
Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a diecisiete de -
septiembre de mil novecientos ochenta y siete.


RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTANO.

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del -
Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la -
siguiente L E Y :

N U M E R O 111

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE INAUGURA UN PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.

ARTICULO UNICO.- LA LI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, INAUGURA HOY, PREVIAS
LAS FORMALIDADES DE ESTILO, SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE -
SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCERO Y ÚLTIMO AÑO DE SU EJER
CICIO LEGAL.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL
BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, 16 DE SEPTIEMBRE DE 1987.

"1987, AÑO DEL TRICENTENARIO DEL ARRIBO DE

EUSEBIO FRANCISCO KINO A SONORA."

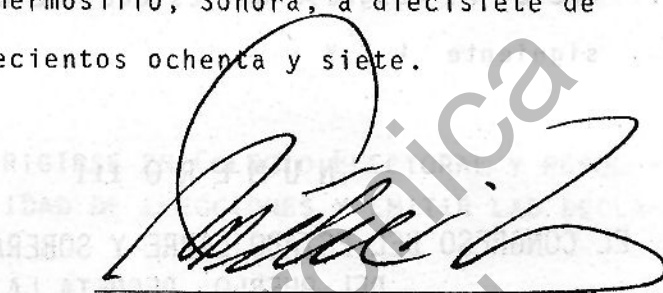
PROFR. RUBEN DUARTE COBRAL.
DIPUTADO PRESIDENTE.

EMILIO OLMOS RAMÍREZ.
DIPUTADO SECRETARIO.

PROFRA. OFELIA GONZALEZ MIRANDA.
DIPUTADO SECRETARIO.

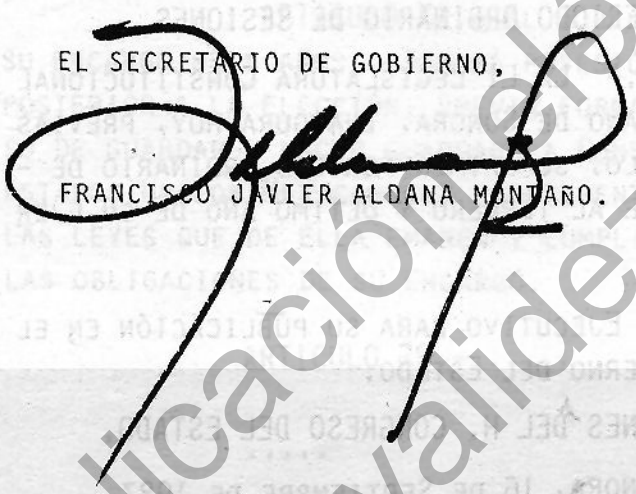
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTAÑO.

Publicación electrónica sin validez oficial

PROFRA. OFELIA GONZALEZ MIRANDA,
DIPUTADO SECRETARIO.

EMILIO OLMO RAMIREZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

ARTICULO 113.- EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA-
SE COMPONDRÁ DE SIETE MAGISTRADOS PROPIETARIOS Y OCHO SUPLEN-
TES NOMBRADOS CADA SEIS AÑOS, PODIENDO LOS DESIGNADOS SER
REELECTOS, Y TOMARÁN POSESIÓN DE SU CARGO EL VEINTICINCO DE OC-

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente --

ACUERDO:

UNICO.- Como lo solicita el C. Lic. Raúl Velde rrain Otero, en su oficio de fecha 10 del presente mes y año, es de aceptarse y se acepta su renuncia al cargo de Magistrado Propietario del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que le fué conferido por el C. Gobernador Constitucional de esta entidad."

Nos permitimos transcribir este acuerdo para su conocimiento y efectos legales.

Hermosillo, Sonora, 10 de septiembre de 1987.
"1987, AÑO DEL TRICENTENARIO DEL ARRIBO DE --
EUSEBIO FRANCISCO KINO A SONORA."

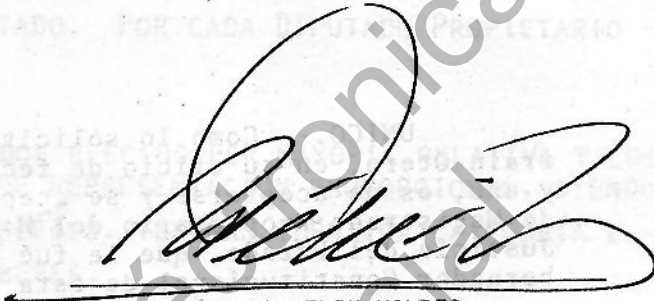
A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. REY DAVID LEYVA GAXIOLA,
DIPUTADO SECRETARIO.

EMILIO OLMOS RAMIREZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

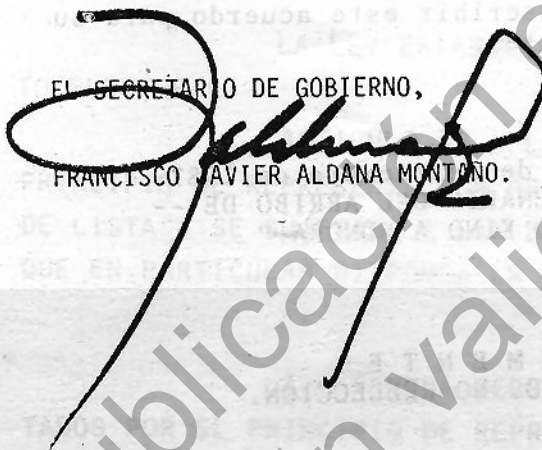
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado, y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTANO.

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON NO. 58 INT. HERMOSILLO, SONORA
TEL. 3-22-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 12:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO

1.- Por una publicación, cada palabra	\$25.00
2.- Por dos publicaciones, cada palabra	\$50.00
3.- Por tres publicaciones, cada palabra	\$75.00
4.- Por cada página completa, cada publicación, balances y estados financieros	\$40,000.00
5.- Por suscripción dentro del país, anual	\$10,440.00
6.- Por suscripción al extranjero, anual	\$27,000.00
7.- Por suscripción, correo anual.	\$13,000.00
8.- Por número del día	\$100.00
9.- Por copia del boletín del archivo:	
A).- Por la primera hoja	\$200.00
B).- Por cada una de las subsecuentes	\$50.00
C).- Por certificación de copias de publicaciones de archivo.	\$1,000.00
10.- Por número atrasado	\$200.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY

CONDICIONES

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, ORIGINAL Y 3 COPIAS.

LOS SUSCRITORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL